

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6557 Resolución de 14 de septiembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio de colaboración, suscrito el 5 de septiembre de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (ayuda, desarrollo y educación) del programa de voluntariado sociosanitario "Secunda Junior" en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

Visto el convenio de colaboración, suscrito el 5 de septiembre de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Ayuda, Desarrollo y Educación), para el desarrollo del programa de voluntariado sociosanitario "Secunda Junior" en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración, suscrito el 5 de septiembre de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Ayuda, Desarrollo y Educación) para el desarrollo del programa de voluntariado sociosanitario "Secunda Junior" en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, que se adjunta como Anexo.

Murcia, 14 de septiembre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (ayuda, desarrollo y educación) para el desarrollo del programa de voluntariado sociosanitario "Secunda Junior" en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca"

Murcia, 5 de septiembre de 2017

Reunidos

De una parte, don Asensio López Santiago, Gerente del Servicio Murciano de Salud, actuando en nombre y representación de dicho ente público, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8.1.d) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, (BORM n.º 7 de 10/01/2003), y de acuerdo con la autorización del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 28 de julio de 2017.

De otra parte, doña María Solís Martí, Directora Gerente de la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación), con domicilio social en C/ Carril Ruipérez n.º 40, 30.007, de Murcia, con poder de representación otorgado por la Junta Directiva de la Fundación FADE ante el Notario de Murcia, don Emilio Sánchez Carpintero Abad con fecha 18 de junio de 2012 y n.º de Protocolo 1.150.

Ambas se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y a cuyos efectos,

Exponen

Primero.- Que la Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

Segundo.- Que el artículo 18.16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, como una de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud y órganos competentes en cada caso, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

Tercero.- Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, apartados a) y d), como principios que la informan, la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, así como la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Cuarto.- Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas, en su artículo 11 apartado uno, las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de sanidad e higiene, en todas sus vertientes.

Quinto.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma. En su artículo 2 apartado e) establece como uno de los principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones sociosanitarias, lo precisen.

Sexto.- Que la Ley de Salud de la Región de Murcia, en su artículo 20 dispone que el Servicio Murciano de Salud tendrá como fines la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma. Dicho ente público queda adscrito a la Consejería de Salud y se regirá, en el ejercicio de las potestades que le correspondan, por lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones de derecho que la desarrollen o complementen.

Séptimo.- Que la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación), es una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, inscrita con el nº 83 en el Registro de Fundaciones Asistenciales de la Región de Murcia, que desarrolla su actividad en todo el territorio de la Región de Murcia y que, de acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, persigue entre otros fines “los de asistencia social” de aquellas personas físicas y jurídicas susceptibles de recibir dicha promoción a juicio del Patronato.

Que entre las actividades a realizar para cumplir con los fines estatutarios se encuentra la de promover iniciativas de carácter social, actividades de asistencia social, voluntariado, asesoramiento, formación e integración social, para los sectores de población relacionados en sus fines, especialmente de los grupos de riesgo de exclusión social.

Octavo.- Que el Servicio Murciano de Salud dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, con fecha 27 de julio de 2006, formalizó un Convenio de Colaboración con FADE para la realización de actividades de voluntariado en el Centro Hospitalario Hospital General Universitario “Morales Meseguer”, aún vigente.

Noveno.- Que ante los resultados satisfactorios en el citado Hospital, la Fundación FADE, en su día, propuso la realización del “Programa Secunda, Proyecto Secunda Junior” en el Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca”, con los mismos fines antes mencionados y ampliados, en la actualidad, en beneficio de los pacientes del Área I de Salud.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud, a través del Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” y la Fundación FADE, para el desarrollo del “Programa Secunda Junior”, dirigido a promover iniciativas de carácter social, actividades de asistencia social, voluntariado, asesoramiento, formación e integración social, para los sectores de población relacionados en sus fines, especialmente de los grupos de riesgo de exclusión social, así como prestar atención a los pacientes adultos que requieran, por sus circunstancias, la compañía del voluntariado para mejorar su calidad de vida durante su estancia hospitalaria.

Segunda.- Líneas de actuación.

1) Las actividades a desarrollar por el voluntariado se encuadran en las líneas siguientes:

- Acompañamiento a los menores ingresados encamados a través de juegos y actividades lúdicas adecuadas a su situación.
- Realización de actividades en planta, calendarizadas en fechas señaladas (día del padre, fiesta de primavera, etc.).
- Apoyo a sus familiares, a convenir con ellos.
- Atención a los pacientes adultos que requieran, por sus circunstancias la compañía del voluntariado para mejorar su calidad de vida durante su estancia en dicho centro, actividad ésta que se enmarca dentro del Programa Secunda de voluntariado sociosanitario gestionado por esa entidad.

2) Las actividades se desarrollarán siempre que no resulte incompatible con otras similares ya organizadas por el Centro Hospitalario, en horario a convenir por ambas partes. Las que deban ajustarse a necesidades especiales del Hospital o de los usuarios serán tratadas individualmente con los mismos.

3) El Hospital aportará los medios necesarios, como instalaciones o infraestructuras necesarias y las facilidades oportunas para el desarrollo de las actividades previstas, que no representarán ningún gasto económico al Centro.

Tercera.- Personal voluntario.

El personal voluntario que realice actividades al amparo de este Convenio, dependerá de la Fundación FADE, no teniendo ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud. Este personal estará debidamente formado y seleccionado por la Fundación y no tendrá derecho a percepción económica alguna.

La labor de los voluntarios no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario y se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible expedida por la Fundación.

El voluntario será informado de las obligaciones que lleva implícito el desarrollo de su programa de voluntariado respecto a los datos relativos a los pacientes, observando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dichas leyes, FADE se compromete a solicitar a sus voluntarios el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

La Fundación será responsable de las actividades de sus voluntarios en el Centro Hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidente para la realización del voluntariado.

Cuarta.- Coordinación de las actividades.

La Fundación FADE designará un responsable del personal voluntario, cuyas actuaciones se coordinarán entre la Fundación y la Dirección Gerencia del Hospital. A tal efecto, dicha Gerencia designará a la persona que será quien realice la coordinación de estas actividades y quien seleccione a los enfermos a visitar.

Quinta.- Financiación de las actuaciones.

La celebración del presente convenio no implicará compromiso económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la misma fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h)1.º del Capítulo VI de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Órgano de seguimiento.

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento, con participación de las partes firmantes del mismo, al objeto de evaluar el desarrollo de las actividades que se deriven de lo establecido en el presente convenio y su grado de cumplimiento. Su composición será la siguiente:

· Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" o, en su caso, persona en quien delegue, y un Técnico del mencionado centro sanitario.

· Por la Fundación FADE, la Directora Gerente de la misma o, en su caso, persona en quien delegue.

Actuará como Secretario de la Comisión un Licenciado en Derecho del mismo centro sanitario, que actuará con voz pero sin voto.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir en el cumplimiento de este convenio, así como todas aquellas cuestiones que se planteen en la ejecución del mismo, fijando los criterios de seguimiento y evaluación de los resultados.

La referida Comisión de Seguimiento se regirá, en lo no establecido en el presente convenio, por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. - Resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena.- Normativa aplicable.

El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y supletoriamente, en lo que no se ponga al mismo, por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Décima.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—
Por la Fundación FADE, la Directora Gerente, María Solís Martí.